

RESOLUCIÓN No. 17-1-0439-LC



MEDIANTE LA CUAL SE EXPIDE UNA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

MODALIDAD DEMOLICION TOTAL - OBRA NUEVA

EL PRIMER CURADOR URBANO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES, LA LEY 400 DE 1997 Y SUS MODIFICACIONES Y EL DECRETO 1077 DE 2015 Y SUS MODIFICATORIOS

CONSIDERANDO:

Que hace trámite ante el Primer Curador Urbano de Manizales la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	CEBALLOS LOAIZA MARIA HERCILIA
Identificación:	C.C. 30322802
No. de Radicación:	17001-1-17-0232
Fecha de Radicación:	2017.06.30
Ficha Catastral:	0103000001750012000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-70235
Dirección:	CL 46 21 12 / 20
Ficha Catastral:	0103000001750013000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-104535
Dirección:	CL 46 21 22 / 30
Barrio:	SANTA HELENA
Subdivisión del barrio:	SANTA HELENA
Estrato:	3

Que la titular solicitó una licencia urbanística para ejecutar la(s) siguiente(s) obra(s):

Adelantar la demolición total de las edificaciones existentes y las obras de construcción de una (1) edificación destinada al uso de Vivienda Multifamiliar (VM) denominado "Sampaoly", que consta de dieciocho (18) unidades de vivienda, trece (13) estacionamientos cubiertos y siete (7) depósitos y presenta las siguientes características volumétricas:

Seis (6) pisos a partir del nivel de acceso, distribuidos así:

- Cuatro (4) pisos de altura básica
- Dos (2) pisos después de efectuar el retroceso frontal.
- Un (1) sótano.

Todo lo anterior de conformidad con el proyecto presentado.

Que la(s) construcción(es) se destinará(n) al siguiente(s) Uso(s):

Tipo de construcción: MULTIFAMILIAR

Que a la luz del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales, el uso de VIVIENDA MULTIFAMILIAR (VM) es permitido en el Área Morfológica Homogénea N° XVI-26, en el que se encuentra ubicado el predio objeto del presente trámite.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0439-LC



Que cumple con los paramentos y niveles, así:

VIA:	Calle 46
SITUAR EL PARAMENTO:	A 8.0 m medidos desde el eje de la vía.
RETROCESO ADICIONAL:	1.74 m.
ANTEJARDÍN:	NO m.
ANDÉN:	1.50 m.
ZONA VERDE:	NO.
ANCHO DE LA CALZADA:	9.52 m. conservar la existente.
VOLADIZO PERMITIDO:	0.60 m PLANTEADO: 0.60 m.
ALTURA DEL ANDÉN:	Subir 0.17m, medidos desde el nivel de la calzada.
OCUPACION DE VÍAS:	No se permite.

Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Matrícula Inmobiliaria N°. 100-70235
 - ✓ Escritura pública N° 1217 del: 30/06/2016 Notaria 1ª de Manizales.
 - ✓ Certificado de Tradición impreso el 29 de junio de 2017.
- Matrícula Inmobiliaria N°. 100-104535
 - ✓ Escritura pública N° 822 del: 06/05/2016 Notaria 1ª de Manizales.
 - ✓ Certificado de Tradición impreso el 29 de junio de 2017.

Que el proyecto está suscrito por los siguientes profesionales:

Diseño Arquitectónico:	Arquitecto CRISTIAN JOHAN SABOGAL SUAREZ Matrícula No. A253202011-1053785565
Diseño Estructural:	Ingeniero Civil OSCAR RAMON SERNA OSPINA Matrícula No. 17202-48369 CLD
Estudio De Suelos:	Ingeniero Civil LUIS GONZAGA MONTES GALVIS Matrícula No. 1720281186 CLD
Diseño De Elementos No Estructurales:	Ingeniero Civil OSCAR RAMON SERNA OSPINA Matrícula No. 17202-48369 CLD
Dirección De Construcción:	Arquitecto CRISTIAN JOHAN SABOGAL SUAREZ Matrícula No. A253202011-1053785565

Que el proyecto fue radicado a ruego de la interesada el día 30 de junio del 2017, ya que no presentó la totalidad de los documentos necesarios para que la radicación se realizara en legal y debida forma.

Que el día 4 de julio del 2017, la titular adjuntó los documentos pendientes en la radicación, quedando así el proyecto radicado en legal y debida forma; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0439-LC



Que mediante oficio PCU N°. 0423-2017 del 11 de agosto de 2017, este despacho elevó consulta interpretativa a la Secretaria de Planeación Municipal con el fin de determinar con precisión el paramento para la vía pública "Calle 46".

Que una vez efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica, se encontró que el proyecto no cumplía con la totalidad de la normativa vigente, razón por la cual se hicieron las correspondientes anotaciones en el Acta de Observaciones y Correcciones del 16 de agosto de 2017.

Que mediante oficio S.P.M. 3629-17 del 23 de agosto de 2017, la Secretaria de Planeación dió respuesta a la interpretación de normas solicitada por este despacho mediante oficio PCU N°. 0423-2017, definiendo los paramentos solicitados.

Que mediante oficio PCU N° 0458-2017 del 30 de agosto de 2017 este despacho emitió adenda al Acta de Observaciones y Correcciones del 16 de agosto de 2017, remitiendo copia del oficio relacionado en el párrafo anterior.

Que mediante oficio del 26 de septiembre de 2017, recibido por este despacho el mismo día y radicado internamente con el N° 2017-0544, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto 1077 de 2015, el titular solicitó prórroga para la entrega de la documentación requerida en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que mediante oficio PCU N°. 0514-2017 del 26 de septiembre de 2017, el Curador Urbano amplió el plazo hasta el 24 de octubre de 2017.

Que como respuesta a la citación a vecinos colindantes hubo pronunciamiento por parte de los señores Martha Cecilia Castaño G., María Noelba Llanos, Javier Espinosa M., y Ana María López, mediante derecho de petición del 24 de octubre de 2017, recibido por este despacho el día 25 de octubre de 2017 y radicado internamente con el N° 2017-0606.

Que el Curador Urbano mediante oficio PCU N° 0611-2017 del 30 de octubre de 2017, le envió a la señora maría Hercilia Ceballos Loaiza, titular del trámite de Licencia de Construcción copia del pronunciamiento descrito en el párrafo anterior.

Que el Curador Urbano mediante oficio PCU N° 0637-2017 del 8 de noviembre de 2017, dio respuesta al oficio radicado internamente con el N° 2016-0606 enviado por los señores Martha Cecilia Castaño G., maría Noelba Llanos, Javier Espinosa M., y Ana maría López.

Que el Curador Urbano mediante oficio PCU N° 0638-2017 del 8 de noviembre de 2017, remitió a la Secretaria de Gobierno el oficio radicado internamente con el N° 2016-0606 enviado por los señores Martha Cecilia Castaño G., maría Noelba Llanos, Javier Espinosa M., y Ana maría López.

Que mediante oficio recibido el día 24 de octubre de 2017, el apoderado del titular en respuesta a los pronunciamientos de los vecinos colindantes remite Actas de Vecindad y disponibilidad de Acueducto y Alcantarillado.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0439-LC



Que con fecha del 24 de octubre de 2017, el titular adjuntó los últimos documentos soportes a las actualizaciones, correcciones y/o aclaraciones requeridas en el Acta de Observaciones y Correcciones.

Que actuando de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 2.2.6.1.2.3.1, el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.5 y el artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015, este despacho expidió el día 16 de noviembre de 2017 el documento denominado Acto de Viabilidad, por medio del cual se informa a la titular, la viabilidad de expedición de la licencia solicitada, y requiriéndole adjuntar los documentos relacionados en dicho documento (Copias, pago de expensas e impuesto de delineación urbana).

Que la notificación del Acto de Viabilidad se hizo el día 20 de noviembre de 2017, a través del apoderado de la titular del trámite de Licencia de Construcción modalidad obra nueva.

Que con fecha 22 de noviembre de 2017, el apoderado de la titular adjuntó los documentos, copias y pagos requeridos en el Acto de Viabilidad.

Que sobre el pronunciamiento relacionado anteriormente, cabe aclarar que el efecto de la citación es el de permitir a los vecinos y a los terceros interesados plasmar sus argumentos positivos o las observaciones que considere pertinentes para que el Curador evalúe la solicitud de licencia. En esta oportunidad procedimental se deben plasmar las oposiciones u observaciones que se consideren pertinentes de cualquiera índole siempre y cuando se encuentren debidamente sustentadas, lo anterior con base en lo determinado en el Artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, que se transcribe:

Artículo 2.2.6.1.2.2.2 Intervención de terceros. *Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud. Dicho acto sólo podrá ser expedido una vez haya transcurrido un término mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la citación a los vecinos colindantes o de la publicación cuando esta fuere necesaria y, en el caso de los demás terceros, a partir del día siguiente a la fecha en que se radique la fotografía donde conste la instalación de la valla o aviso de que trata el parágrafo 1 del artículo anterior.*

Parágrafo. *Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta. Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Resaltado fuera del texto original).*

Que de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.2.2 del Decreto 1077 de 2015, el Curador Urbano mediante el presente acto administrativo le da respuesta a dicho pronunciamiento; manifestándole que las objeciones y observaciones presentadas se resuelven de la siguiente manera:

- La definición, naturaleza, función, autonomía y responsabilidad de la figura del Curador Urbano se establecen en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado mediante el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, modificado por el Decreto 1469 de 2.010 y recopilado hoy mediante el Decreto único 1077 de 2015, así:

RESOLUCIÓN No. 17-1-0439-LC



ARTICULO 2.2.6.6.1.1 Curador urbano. *El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole.*

ARTICULO 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano. *El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción.*

ARTICULO 2.2.6.6.1.3 Autonomía y responsabilidad del curador urbano. *El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable disciplinaria, fiscal, civil y penalmente por los daños y perjuicios que causen a los usuarios, a terceros o a la administración pública en el ejercicio de su función pública.*

- El estudio particular de un proyecto de construcción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, implica entonces la revisión de los estudios arquitectónicos, de suelos y estructurales en cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación adoptadas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los instrumentos que lo desarrollen o complementen, en los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) y en las leyes y demás disposiciones que expida el Gobierno Nacional; dentro de lo cual NO le compete al Curador Urbano y a su equipo interdisciplinario hacer visitas o inspecciones de las edificaciones colindantes.
- Por tanto, los curadores urbanos en su especialísima función hacen parte de un todo y no ejercen funciones de control urbano tal y como lo dispone el artículo 2.2.6.6.7.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece que éstas son atribuciones que corresponden exclusivamente a los alcaldes municipales o las autoridades en quien éstos deleguen.
- La correcta ejecución de los diseños aprobados por este despacho es responsabilidad del director de construcción y de los titulares de la licencia, según lo dispuesto en las leyes 388 y 400 de 1997.
- De conformidad con el Decreto 1077 de 2015, el titular deberá cumplir con las obligaciones consagradas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del mencionada Decreto, que se indica en el Artículo Cuarto de la presente resolución.

Que analizada la documentación se encontró que se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el municipio de Manizales, así:

- Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales - Acuerdo 508 de 2001, modificado y adicionado por el Acuerdo 573 de 2003, y por el Acuerdo 663 de 2007.
- Código de Construcciones y Urbanizaciones de Manizales - Acuerdo 054 de 1993
- Ley 400 de 1997.
- Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Que hacen parte de esta resolución, los siguientes planos y documentos:

- Doce (12) planos arquitectónicos, estudio de tráfico del ascensor (un (1) legajo), catorce (14) planos estructurales, memorias de cálculo estructural del edificio y tanques (dos (2) legajos más un (1) c.d.), estudio de suelos (dos (2) legajos).

Ingeniero Leonardo Cortés Cortés – Primer Curador Urbano de Manizales

Edificio Don Pedro Oficina 201 – Teléfonos: 884 98 88 – 884 36 80 – 884 65 26 – Celular: 321 700 4352
Email: tramites@primeracuraduria.com – Portal Web: www.primeracuraduria.com – Manizales – Caldas - Colombia

RESOLUCIÓN No. 17-1-0439-LC



Que el titular de la licencia presentó oficio mediante el cual manifiesta que el proyecto presentado cumple a cabalidad con las distancias mínimas de seguridad establecidas en el REGLAMENTO TECNICO DE INSTALACIONES ELECTRICAS - RETIE.

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo 1 del artículo 2.2.6.6.8.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2218 de 2015, el Curador Urbano verificó que el contribuyente pagó las obligaciones tributarias que se causan con ocasión de la expedición de la presente licencia, así:

- Impuesto de delineación urbana: \$14,019,000.00, liquidado por la Unidad de Rentas de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Manizales de conformidad con el Acuerdo 0704 del 29 de diciembre de 2008.
- ✓ Documento de cobro N°. 157426810 (Transacción N°. 43333), cancelado en Bancolombia el día 21 de noviembre de 2017.

Que se realizaron los respectivos pagos de expensas al Curador Urbano.

En mérito de lo anterior, el Primer Curador Urbano del Municipio de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la Licencia Urbanística de Construcción solicitada por el Titular y para el predio que a continuación se describen:

Tipo de Solicitud:	LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN
Titular:	CEBALLOS LOAIZA MARIA HERCILIA
Identificación:	C.C. 30322802
Ficha Catastral:	0103000001750012000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-70235
Dirección:	CL 46 21 12 / 20
Ficha Catastral:	0103000001750013000000000
Matrícula Inmobiliaria:	100-104535
Dirección:	CL 46 21 22 / 30
Barrio:	SANTA HELENA
Subdivisión del barrio:	SANTA HELENA

Los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura pública relacionada en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria como se indica a continuación:

- Matrícula Inmobiliaria N°. 100-70235
 - ✓ Escritura pública N° 1217 del: 30/06/2016 Notaria 1ª de Manizales.
 - ✓ Certificado de Tradición impreso el 29 de junio de 2017.
- Matrícula Inmobiliaria N°. 100-104535
 - ✓ Escritura pública N° 822 del: 06/05/2016 Notaria 1ª de Manizales.
 - ✓ Certificado de Tradición impreso el 29 de junio de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Licencia Urbanística de Construcción tiene por objeto:

RESOLUCIÓN No. 17-1-0439-LC



Autorizar la demolición total de las edificaciones existentes y las obras de construcción de una (1) edificación destinada al uso de Vivienda Multifamiliar (VM) denominado "Sampaoly", que consta de dieciocho (18) unidades de vivienda, trece (13) estacionamientos cubiertos y siete (7) depósitos, y presenta las siguientes características volumétricas:

Seis (6) pisos a partir del nivel de acceso, distribuidos así:

- Cuatro (4) pisos de altura básica
- Dos (2) pisos después de efectuar el retroceso frontal.
- Un (1) sótano.

Todo lo anterior de conformidad con el proyecto presentado.

DESCRIPCIÓN	NIVEL	ÁREA
PARQUEADEROS	-2,90	307,89 M2
PARQUEADEROS ACCESO / VIVIENDA	0,00	208,79 M2
VIVIENDA	+2,90	230,69 M2
VIVIENDA	+5,80	230,69 M2
VIVIENDA	+8,70	230,69 M2
VIVIENDA	+11,60	135,60 M2
VIVIENDA	+14,50	135,60 M2
TOTAL		1479,95 M2
ÁREA LOTE 100-70235 Según Escritura Pública 1217 del 30/06/2016 otorgada por la Notaria Primera de Manizales.		128,00 M2
ÁREA LOTE 100-104535 Según Escritura Pública 822 del 06/05/2016 otorgada por la Notaria Primera de Manizales.		194,00 M2
ÁREA TOTAL		322,00 M2
ÍNDICES	PERMITIDO	PROYECTADO
CONSTRUCCIÓN	3,50	3,34
OCUPACIÓN	0,70	0,70

UNIDADES DE VIVIENDA:

UNIDADES DE ESTACIONAMIENTOS:

UNIDADES DE DEPÓSITOS:

DIECIOCHO (18) UNIDADES.

TRECE (13) UNIDADES.

SIETE (7) UNIDADES.

Lo anterior de acuerdo con los diseños presentados y aprobados por este despacho los cuales hacen parte integral de esta licencia.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0439-LC



Los cuadros de áreas detallados del edificio aprobado, donde se encuentran especialmente las áreas de cada una de las unidades privadas se encuentran consignados en los planos arquitectónicos, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 182 del Decreto 019 de 2012, en el artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015 y en oficio 2015EE0107129 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

ARTICULO TERCERO: Por tratarse de un proyecto clasificado en Categoría Media, según el numeral H.3.1.1 del Título H del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, en cumplimiento de lo establecido en el Numeral H.2.2.3 – *Asesoría Geotécnica en las Etapa de Diseño y Construcción* del mismo Reglamento, la ejecución de las obras autorizadas en la presente resolución deberá contar con el acompañamiento de un Ingeniero Geotecnista facultado para tal fin (ver artículo 28 de la Ley 400 de 1997), quien aprobará durante la ejecución de la obra los niveles y estratos de la cimentación, los procedimientos y el comportamiento durante la ejecución de las excavaciones, rellenos, obras de estabilización de laderas y actividades especiales de adecuación del terreno. Adicionalmente a lo anterior y entre otras actividades, se deberá dar a preservar la estabilidad y evitar asentamientos de las edificaciones aledañas o adyacentes al proyecto, suscribir un acta de vecindad de forma previa al inicio de las obras que deje constancia del estado de las edificaciones y terrenos adyacentes.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015, adicionado por el artículo 2 del Decreto 1285 de 2015, el titular deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
7. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.
8. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 17-1-0439-LC



9. Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.
10. Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.
11. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, es obligación del titular de la licencia instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizada en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo o construcción que haya sido objeto de la licencia. En caso de obras que se desarrollen en edificios o conjunto sometidos al régimen de propiedad horizontal se instalará un aviso en la cartelera principal del edificio o conjunto, o en un lugar de amplia circulación que determine la administración. En caso de obras menores se instalará un aviso de treinta (30) centímetros por cincuenta (50) centímetros.

La valla o aviso deberá indicar al menos:

1. La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió.
2. El nombre o razón social del titular de la licencia.
3. La dirección del inmueble.
4. Vigencia de la licencia.
5. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo al numeral 5 del artículo 99 de la ley 388 de 1997, el Titular de la Licencia, el Arquitecto Proyectista, el Ingeniero Civil Calculista, el Ingeniero Civil o Geotecnista, el Urbanizador o Contratista, que han suscrito los planos y estudios que hacen parte integral de la presente licencia, son responsables de cualquier contravención y/o violación a las normas urbanísticas que pudiesen presentarse en el proyecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La disposición de materiales y elementos de construcción no podrá hacerse sobre el espacio público. En ningún caso se podrá disponer el material sobrante de excavaciones, cortes, y demás actividades constructivas, en las fuentes de agua circundantes o colindantes con los predios; ni en las franjas de interés ambiental correspondientes a retiros de cauces y nacimientos; estos materiales deberán ser depositados en el Relleno Sanitario o las escombreras dispuestas para tal fin. Igualmente el titular de la Licencia deberá dar cumplimiento al Manual de Mitigación del Impacto Urbano, expedido por la Alcaldía Municipal y en especial con lo establecido en el numeral 11 del mencionado manual.

ARTÍCULO OCTAVO: Para los casos de construcciones clasificadas como unidades inmobiliarias agrupadas (centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares), deberá darse

RESOLUCIÓN No. 17-1-0439-LC



cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional N° 1077 de 2015, en lo referente a la prestación del servicio público de aseo, con especial atención a los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.3 del Decreto 1077 de 2015, la presente licencia no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aun cuando sean enajenados.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta Licencia tiene una vigencia de (24) veinticuatro meses, la cual es prorrogable por un plazo adicional de (12) doce meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria. La solicitud de dicha prórroga, deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario, anteriores al vencimiento de la respectiva licencia. La prórroga se podrá conceder siempre que se compruebe la iniciación de la obra, de acuerdo al artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá ser publicada en un periódico de amplia circulación en el Municipio de Manizales, o en cualquier medio de comunicación social, hablado o escrito por cuenta del interesado, en los términos de los artículos 65 de la ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del Decreto 1077 de 2015.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Manizales, el 23 de Noviembre de 2017

ING. LEONARDO CORTÉS CORTÉS
Primer Curador Urbano

Proyectó: Sofía Buitrago
Revisó: Leonardo Cortés

RESOLUCIÓN No. 17-1-0439-LC



NOTIFICACION PERSONAL: En Manizales, a los _____.
Hora:_____ Notifico personalmente, al titular del inmueble descrito en el encabezado, de la presente RESOLUCION, emanada del despacho del Primer Curador Urbano de Manizales.

Se le hace saber al notificado que contra la presente providencia procederán recursos de reposición ante el Curador Urbano y en subsidio el de apelación ante el Alcalde Municipal, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015.

La señora Maria Hercilia Ceballos Loaiza, identificada con cédula de ciudadanía N°. 30.322.802 de Manizales, titular del trámite de Licencia de Construcción, otorgó poder con presentación personal al arquitecto Cristian Johan Sabogal Suarez, identificado con cédula de ciudadanía N°. 1.053.785.565 de Manizales, para adelantar los trámites pertinentes y recibir notificaciones ante este despacho.

Así firma recibiendo copia del mencionado proveído,

EL NOTIFICADO _____
C.C. o Nit